



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Málaga

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga. Tlfno.: 682930059, Fax: 951766102,

Correo electrónico: JContencioso.8.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320230000999.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 129/2023. Negociado: B

Actuación recurrida: impugnacion AYUNTAMIENTO
defecto con medidas cautelares

De: [REDACTED]

Letrado/a: ISIDRO GETE RODRIGUEZ

Contra: AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Letrado/a: S.J.AYUNT. MALAGA

SENTENCIA Nº 141/2024

Málaga, 8 de octubre de 2024

Vistos por mí, D^a Sandra Ortigosa Santisteban, Magistrada-Juez de Adscripción Territorial del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Málaga y su partido, los presentes autos de procedimiento abreviado que, bajo número 129/2023 se han seguido ante este Juzgado, a instancia de [REDACTED] representado por el Letrado Isidro Gete Rodríguez, contra AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA asistida por Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Málaga, y atendidos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Letrado Isidro Gete Rodríguez se presentó, en nombre y representación de [REDACTED] recurso contencioso administrativo contra AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA frente a la resolución de fecha [REDACTED]
[REDACTED]

SEGUNDO.- Dictado Decreto admitiendo a trámite el recurso, se dio traslado de la demandada a la Administración recurrida requiriendo la remisión del expediente



administrativo.

TERCERO.- Aportado el expediente administrativo, y habiéndose solicitado la celebración de vista, se celebró esta en la fecha señalada con la asistencia únicamente de la parte demandada, no habiendo comparecido la asistencia letrada de la recurrente, aunque si la representación procesal.

CUARTO.- En el presente procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se interpone por la parte actora recurso contencioso administrativo frente a la resolución [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Dispone el art. 78.5 LJCA que “Si las partes no comparecieren o lo hiciere sólo el demandado, el Juez o Tribunal tendrá al actor por desistido del recurso y le condenará en costas, y si compareciere sólo el actor, acordará que prosiga la vista en ausencia del demandado”.

Teniendo en cuenta lo anterior procede tener al actor por desistido del presente recurso contencioso-administrativo.

SEGUNDO.- En materia de costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A. en su redacción dada por la Ley 37/2011 de 10 octubre 2011: en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas





de hecho o de derecho y observando lo expuesto en los anteriores razonamientos jurídicos y teniendo en cuenta la Ley 37/2001, que entró en vigor el 31 de octubre de 2.011, procede imponer las costas de este recurso contencioso-administrativo a la parte demandante.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Se tiene por desistido a la parte recurrente del recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la resolución de fecha [REDACTED], con imposición de las costas a la demandante.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación por escrito presentado en este Juzgado en el plazo de quince días contados desde el siguiente a su notificación, indicándose la necesidad, en su caso, de constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio del Poder Judicial añadida por la Ley Orgánica 1/2.009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio del Poder Judicial, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado y con la advertencia de que no se admitirá a trámite el recurso si no está constituido dicho depósito y así se acredita.

Y poniendo testimonio en los autos principales, inclúyase la misma en el Libro de su clase. Una vez firme la presente resolución devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia junto con testimonio de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

